



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 9 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema.**

De acuerdo con la última Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México de agosto de 2021, entre la población capitalina existe una percepción heterogénea sobre los derechos humanos.<sup>1</sup> Sin embargo, se debe destacar que esta percepción, en opinión de los encuestados, tiene una fuerte relación con la discriminación.

<sup>1</sup> Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. *Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México*. Agosto 2021.  
<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>

Con datos de la misma encuesta del año 2021, un 55.5 por ciento de los encuestados relaciona los derechos humanos con la discriminación. Esta misma encuesta realizada en los años 2013 y 2017 arrojaba que esta relación era del 3.5y 3.9 por ciento, respectivamente.

Es decir, que ha aumentado significativamente entre los habitantes de la Ciudad de México la percepción de discriminación. Este dato se fortalece en la propia encuesta de 2021, cuando los encuestados afirman que existe discriminación a los pobres, indígenas, gays, personas de piel morena, con antecedentes penales, a las mujeres, personas con VIH/Sida, adultos mayores, enfermos de Covid y personas con alguna discapacidad.

Pero, ¿Qué pasa con las personas que sufren discriminación por alguna discapacidad. La misma encuesta de 2021 señala que el 79.9 por ciento de los entrevistados considera que actualmente en la Ciudad de México, sí existe discriminación hacia las personas con alguna discapacidad.

Así también, con los datos de dicha encuesta se percibe que las personas con alguna discapacidad son uno de los grupos más discriminados en la Ciudad de México.

La Relatoría Especial de Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que las percepciones negativas hacia las personas con alguna discapacidad siguen siendo un obstáculo permanente para el ejercicio de los derechos humanos.<sup>2</sup>

Sin embargo, ¿Qué ocurre en el caso de niñas, niños y adolescentes menores de edad que sufren de algún tipo de discriminación, principalmente por alguna discapacidad y que pese a su edad están siendo ya relegados de una interacción normal con la sociedad como la que tiene cualquier menor de edad?

---

<sup>2</sup> Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Enero 2021. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/012/17/PDF/G2101217.pdf?OpenElement>

En este sentido es que los derechos de las niñas, niños y adolescentes menores de edad representan, en el marco jurídico de nuestro país un tema de especial atención para la sociedad.

Así, es fundamental resaltar que el interés superior de la niñez, es un principio que implica el derecho a la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo que las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a disfrutar a plenitud los derechos contenidos en la Ley, la Constitución y los Tratados Internacionales; así como a vivir incluidos en la comunidad y en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes en el país.

Como lo señala el Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad antes mencionado, “no basta con tener las mejores leyes y políticas: los antiguos sistemas y servicios tienen que cambiar para ajustarse a las aspiraciones y los objetivos de la reforma legislativa.”<sup>3</sup>

Entonces, ¿Cómo encaminar los esfuerzos para evitar la discriminación por diversas razones, principalmente la discriminación por discapacidad de niñas, niños y jóvenes a sus espacios de interacción propios de su edad primordiales para su desarrollo y crecimiento?

El marco legal vigente de la Ciudad de México aborda aún de forma incompleta la problemática de discriminación por discapacidad de niñas, niños y jóvenes en establecimientos mercantiles para su esparcimiento.

## II. Argumentos que la sustentan.

1. Que la fracción XII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece gozarán del derecho al descanso, al juego y al esparcimiento, dado que son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo;

---

<sup>3</sup> Ídem.

2. Que el artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento;
3. Que el artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México indica que las autoridades y de los Órganos Político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, espacios adecuados y seguros en barrios, pueblos y colonias, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad. Están obligadas también a fomentar el derecho al juego en espacios públicos y otros, como en ludotecas;
4. Que el artículo 36 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni limitación o restricción de sus derechos, en razón de discapacidad, entre otras razones;
5. Que la fracción XIV del artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece como una atribución del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

6. Que el artículo 29 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal señala que todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad;
7. Que la fracción VIII bis del Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México señala que las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tendrán como obligación, realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o comunidad.
8. Que el derecho a la no discriminación implica la no limitación o restricción del ejercicio de todos los demás derechos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes consiste en la no limitación del derecho al descanso y el esparcimiento por causa, entre otros, de alguna discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos;
9. Que como se mencionó anteriormente, el marco legal vigente de la Ciudad de México aborda aún de forma incompleta la problemática de discriminación por discapacidad de niñas, niños y jóvenes en establecimientos mercantiles para su esparcimiento, dado que de manera general sólo se prevé en la fracción VIII bis del Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que los establecimientos de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal eviten cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, pero no se les indica el cómo.

10. Que el artículo 29 de Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal requiere ser adicionado para indicar que los establecimientos mercantiles de esparcimiento, recreación, juego, culturales, deportivos, artísticos o de cualquier otra actividad para niñas, niños y jóvenes menores de edad, deberán contar con personal capacitado para la atención de menores con alguna discapacidad.
  
11. Que con la anterior modificación, también debe modificarse la fracción VIII bis del Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México para que no sólo se prevea el evitar cualquier forma de discriminación de las establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en los establecimientos mercantiles, sino que tengan por obligación contar con personal capacitado para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, principalmente en establecimientos de esparcimiento, recreación, juego, culturales, deportivos, artísticos, entre otros.
  
12. Que en apego a los considerandos antes expuestos, las autoridades de la Ciudad de México deben establecer acciones que garanticen el ejercicio del derecho al descanso, al juego y al esparcimiento de niñas, niños y adolescentes sin importar su condición física o de salud.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las	Artículo 29.- ...



<p>medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Los establecimientos mercantiles de esparcimiento, recreación, juego, culturales, deportivos, artísticos o de cualquier otra actividad para niñas, niños y jóvenes menores de edad, deberán contar con personal capacitado para la atención de menores con discapacidad.</b></p>
--	--

Así también se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p><b>I. al VIII. ...</b></p> <p>VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, <b>y del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del</b></p>



Distrito Federal, en perjuicio de alguna persona o comunidad.	<b>Distrito Federal</b> , en perjuicio de alguna persona o comunidad.
<b>IX. al XV. ...</b>	IX. al XV. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...

**III. Fundamento legal de la iniciativa**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, y de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**V. Ordenamientos para modificar.**

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** - Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29.- ...

**Los establecimientos mercantiles de esparcimiento, recreación, juego, culturales, deportivos, artísticos o de cualquier otra actividad para niñas, niños y jóvenes menores de edad, deberán contar con personal capacitado para la atención de menores con discapacidad.**

**SEGUNDO.** - Se **REFORMA** la fracción VIII bis del Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- ...

Apartado A:

I. al VIII. ...

VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, **y del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, en perjuicio de alguna persona o comunidad.

IX. al XV. ...

Apartado B. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**